



## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 24 -2013/MDV-CDV

Ventanilla, 23 de julio de 2013

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

##### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 23 de julio de 2013;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Distrital de Ventanilla, ejerce su función normativa mediante Ordenanzas, que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoció y normó el carácter y naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehículo terrestre.

Que, en aplicación de las normas descritas, la cuarta disposición complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales podrán dictar las disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81° numeral 3, establece que las municipalidades distritales tienen como facultades específicas exclusivas, entre otra otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial.

Que, la Ordenanza N° 021-2010/MDV, en su Capítulo IV, de la Comisión Técnica Mixta, establece sus funciones, dentro de las cuales está la de participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a mejorar el ordenamiento del tránsito y el transporte público menor de la jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente, por lo que de acuerdo al Acta de Reunión de la Comisión Técnica Mixta de Transporte de 8 de enero de 2013, por mayoría dicha comisión aprueba el Estudio Técnico de Vehículos Menores.



Que, el primer y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa", y, que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972; el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**Artículo 1.- APROBAR** el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ventanilla, el mismo que consta de dos Títulos, cuarenta y ocho (48) artículos, doce disposiciones transitorias y finales y tres anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Asimismo deberá incorporarse al texto único de procedimientos administrativos, vigente, los requisitos y derechos por concepto de los trámites establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 2.- FACÚLTASE** al Alcalde Distrital de Ventanilla para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- DERÓGASE** la Ordenanza Municipal 021-2010 -MDV y cualquier otra norma y demás disposiciones municipales que se opongan a en la presente ordenanza.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en la página web de la Corporación edil, cuya dirección electrónica es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Oscar Alfredo Mascar Artesaga  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Abel Pastor Mesa Pinto  
GERENTE

## ANEXO N° 1

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCES

##### Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

Es objetivo del presente documento es reglamentar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del distrito de Ventanilla, preservando el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario.

##### Artículo 2°.- BASE LEGAL

La base legal aplicable al presente caso es la siguiente:

- 2.1. Constitución Política del Perú, Art. 192° numeral 4, Art. 194°, modificado con la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680
- 2.2. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias.
- 2.3. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y modificatorias.
- 2.4. Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189.
- 2.5. Ley N° 29259, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181. Sobre sanciones y medidas preventivas.
- 2.6. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatorias.
- 2.7. Ley N° 28839, que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, referido al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, (AFOCAT).
- 2.8. Ley N° 28325 que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- 2.9. Ley N° 28735, que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los aeropuertos, aeródromos, terminal terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte.
- 2.10. Ley N° 29237. Que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1051, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181. (AFOCAT).
- 2.12. Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y sus Modificatorias.
- 2.13. Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
- 2.14. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.
- 2.15. Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009 MTC y modificatorias.
- 2.16. Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatoria
- 2.17. Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgo de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito, Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y modificatorias
- 2.18. Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehículos Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y modificatorias.
- 2.19. Decreto Supremo N° 032-2003- MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 043-2003-MTC.

2.20. Ordenanza Regional 000036-2012/GRC y su modificatoria Ordenanza Regional 000008-013/GRC.

### **Artículo 3°.- ALCANCE**

El presente Reglamento alcanza a personas jurídicas, propietarios y/o conductores del servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados del distrito de Ventanilla.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 4°.-** Para la aplicación del presente Reglamento se tomará en cuenta las definiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las siguientes:

**4.1. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO:** Área de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada a una determinada persona jurídica, para ser utilizada para carga y descarga de pasajeros y/o mercancías de sus vehículos menores autorizados.

**4.2. CALCOMANÍA DE VEHÍCULO AUTORIZADO:** Distintivo plastificado con la inscripción de "Vehículo Autorizado" que será colocado en la parte inferior derecha del parabrisas del vehículo, otorgado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla que habilita al vehículo menor para la prestación del servicio.

**4.3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Conjunto de cualidades, consistente en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad, higiene y amabilidad durante la prestación del servicio.

**4.4. CARNÉ DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:** Documento tipo fotocheck expedido al conductor registrado en una persona jurídica autorizada por haber asistido y aprobado el curso de educación y seguridad vial realizado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de forma directa o a través de terceros.

**4.5. CITY:** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

**4.6. COMISIÓN TÉCNICA MIXTA:** Se conforma en un espacio de concertación entre los representantes de la municipalidad distrital, la Policía Nacional del Perú y la organización de transportadores, con el objetivo de mejorar el ordenamiento y calidad en la prestación del servicio especial de transporte en vehículos menores. Dicha comisión es autónoma.

**4.7. CONDUCTOR AUTORIZADO:** Persona Natural con la respectiva Licencia de Conducir registrada en una Persona Jurídica y acreditada por la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**4.8. CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS:** Revisión anual, realizada por el personal técnico de la Subgerencia, que verifique los aspectos de seguridad, confort, identificación y presentación que garantice la calidad del servicio.

**4.9. CREDENCIAL DE CONDUCTOR AUTORIZADO:** Documento tipo fotocheck, que autoriza conducir un vehículo menor del servicio especial dentro de la jurisdicción, visado por la Subgerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**4.10. FLOTA:** Número de vehículos menores autorizados a las Personas Jurídicas para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga.

**4.11. INFRACCIÓN:** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga a lo establecido en el presente reglamento.

**4.12. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona debidamente capacitada encargada de la detección de infracciones y aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento.



**4.13. LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULO MENOR:** Documento con la clase y categoría respectiva otorgado por la Autoridad competente correspondiente al lugar de residencia, que autoriza a conducir un vehículo.

**4.14. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES:** Asociación inscrita en los registros públicos, conformada por no menos del 40% del total de transportadores autorizados, la misma que deberá acreditarse ante la Comisión Técnica Mixta.

**4.15. PASAJERO:** Persona natural que solicita el servicio especial de transporte, pagando la tarifa pactada.

**4.16. PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización otorgada por la Municipalidad a través de la Resolución de Subgerencia de Transporte a una persona jurídica, para prestar el servicio de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores dentro de la jurisdicción de Ventanilla.

**4.17. PERSONA JURÍDICA:** Es la empresa, asociación u otro tipo de organización que se constituye conforme a las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros Públicos y cuyo objeto es brindar el servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.

**4.18. PÓLIZA DE SEGURO:** Es el certificado y calcomanía otorgados por una compañía de seguros autorizada por la SBS, de acuerdo al "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito - SOAT" y/o Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito - CAT.

**4.19. SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores prestado por el Transportador autorizado en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

**4.20. TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital para realizar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

**4.21. VEHÍCULO MENOR:** Vehículo de tres (03) ruedas motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

**4.22. ZONA DE TRABAJO:** Área territorial delimitada por la Municipalidad, autorizada a determinadas personas jurídicas, para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

**4.23. FUERA DE SERVICIO:** Cartel que deben exhibir los vehículos menores cuando no estén prestando el servicio, acto que deberá ser comunicado a la municipalidad.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS**

#### **Artículo 5°.- DE LA MUNICIPALIDAD:**

**5.1.** Habilitar y mantener actualizado el registro de: Transportadores, Vehículos y Conductores autorizados; así como las sanciones impuestas por infracciones al presente reglamento.

**5.2.** Otorgar, renovar y cancelar el permiso de operación, así como las zonas de trabajo y áreas de estacionamiento.

**5.3.** Realizar anualmente la constatación de características relacionadas a los aspectos de presentación, identificación y condiciones óptimas de operación de los vehículos menores.

**5.4.** Determinar y declarar las áreas o vías saturadas y zonas rígidas para la prestación del servicio público especial en vehículos menores.



5.5. Organizar o supervisar en coordinación con la comisión técnica mixta, el programa anual de capacitación en educación y seguridad vial dirigido a los conductores autorizados.

5.6. Imponer las sanciones por infracciones al presente reglamento.

5.7. Supervisar la uniformidad del color de la flota de cada transportador autorizado y los demás complementos de seguridad; los colores serán de manera única y exclusiva de cada persona jurídica.

5.8. Determinar el número de vehículos menores que prestarán el servicio de transporte público de pasajeros y carga en cada zona de trabajo.

5.9. Evaluar las solicitudes de sustitución y/o reducción de flota de cada transportador autorizado.

#### **CAPÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICA MIXTA**

##### **Artículo 6°.- CONFORMACIÓN**

La Comisión Técnica Mixta estará conformada de la siguiente manera:

1. Dos (02) regidores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, uno de los cuales la presidirá,
2. Un (01) representante acreditado de la Policía Nacional del distrito de Ventanilla de la zona Centro,
3. Un (01) representante acreditado de la Policía Nacional del distrito de Ventanilla de la zona de Pachacutec,
4. Un (01) representante acreditado de la Policía Nacional del distrito de Ventanilla de la zona de Villa Los Reyes,
5. Dos (02) representantes de las organizaciones de transportadores debidamente acreditados (\*),
6. Un (01) secretario y asesor técnico, representado por el Subgerente de Transporte.

(\* Si existiese 02 organizaciones de transportadores debidamente acreditados, estos tendrán un (01) representante por cada organización y si solo existiese 01 organización de transportadores debidamente acreditada esta podrá contar con dos (02) representantes.

##### **Artículo 7°.- VIGENCIA**

La Comisión Técnica Mixta tendrá una vigencia anual, pudiendo ser renovada hasta con el 100% de sus integrantes. En caso que se presente cambios de uno o más de sus integrantes durante el periodo de vigencia, deberá ser informado al secretario de la comisión, el cual informará al resto de los integrantes.

##### **Artículo 8°.- ACREDITACIÓN**

La acreditación ante la Comisión Técnica Mixta de los representantes de las organizaciones de transportadores debidamente inscritos en la SUNARP y con vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, será a través de un acta de asamblea general autenticada por el fedatario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

##### **Artículo 9°.- FUNCIONES**

Son funciones de la Comisión Técnica Mixta:

9.1. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a mejorar la prestación del servicio especial de transporte en vehículos menores,



9.2. Debatir y evaluar la iniciativa sobre el programa de educación y seguridad vial, coordinando y participando en la programación y ejecución.

9.3. Coordinar la difusión de los acuerdos y medidas, destinadas a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público menor.

9.4. Velar por el estricto cumplimiento y participar en la modificación del presente reglamento

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 10°.-** Para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Ventanilla, la persona jurídica requiere haber obtenido el permiso de operación.

**Artículo 11°.-** En los procedimientos para obtener el permiso de operación y/o área de estacionamientos se aplica el silencio administrativo negativo; de conformidad con el artículo 34° numeral 34.1.1 de la ley N° 27444.

#### CAPÍTULO II

##### PERMISO DE OPERACIÓN

**Artículo 12°.-** El permiso de operación es la autorización para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros y carga, que otorga la Municipalidad Distrital de Ventanilla a la persona jurídica que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el presente reglamento. En dicha autorización se contempla las zonas de trabajo, áreas de estacionamiento y flota vehicular y tiene una vigencia de seis (06) años.

##### Artículo 13°.-REQUISITOS:

Para solicitar el permiso de operación la persona jurídica deberá presentar ante la Subgerencia de Trámite Documentario los siguientes requisitos:

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando razón social, domicilio legal o fiscal, número de registro único de contribuyentes (RUC), nombre y firma del representante legal.
- b) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos de Lima y Callao, en la que indique como uno de sus objetivos, la prestación del servicio público especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores.
- c) Copia literal vigente de la partida registral, expedida por la oficina registral correspondiente (SUNARP), con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- d) Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente (SUNARP), con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- e) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- f) Relación de los vehículos menores ofertados para la prestación de servicio; identificando el número de placa de rodaje de cada vehículo, adjuntándose copias simples de las tarjetas de identificación vehicular expedidas por la SUNARP.



- g) Relación de propietarios de cada vehículo, que coincidan con los registrados en la tarjeta de identificación vehicular; con copia simple de su documento nacional de identidad.

\* En caso de poseedores, deberá adjuntarse copia simple del acta de transferencia vehicular notariada y copia del documento nacional de identidad del poseedor.

\* En caso de vehículos adquiridos mediante una entidad financiera deberá adjuntar copia simple del contrato de compra - venta a plazos con reserva de dominio notariado y copia del documento nacional de identidad del comprador.

- h) Copias simples de los certificados de las pólizas de seguros, SOAT o CAT. En caso de los CAT esta deberá figurar a nombre de una persona jurídica que presta el servicio.
- i) Relación de sus conductores para la prestación del servicio; indicando nombres y apellidos, dirección domiciliaria, número de teléfono y copia simple del documento nacional de identidad, copias simples de la licencia de conducir con la clase y categoría correspondiente (B II-c), emitida en la región de residencia.
- j) Copias simples de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo ofertado, cuando corresponda.
- k) Croquis o plano de ubicación del área de estacionamiento (tomando en cuenta la distancia establecida en el artículo 23° del presente reglamento).
- l) Copias de los recibos de pago correspondiente de acuerdo a lo señalado en el TUPA de la Municipalidad de Ventanilla.

Una vez presentados todos los requisitos señalados en el artículo precedente, la Subgerencia de Transporte tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir la resolución respectiva.

La presentación de la solicitud no constituye derecho para la prestación del servicio de transporte especial en vehículos menores.

#### Artículo 14°.- RENOVACIÓN

El transportador autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad y deberá adjuntarse los mismos requisitos señalados en el artículo 13° a excepción de los literales b y k).

#### Artículo 15°.- MODIFICACIÓN DE FLOTA

- a) **Sustitución:** La sustitución de vehículos se realizará por renovación de vehículo; es decir si es el mismo propietario o el vehículo proviene de una institución donde ha sido dado de baja. La solicitud de sustitución podrá ser presentada a trámite transcurridos noventa (90) días calendario después del último trámite de sustitución.
- b) **Reducción:** La solicitud de reducción se atenderá de forma automática.

#### Artículo 16°.- RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los recursos impugnatorios contra las resoluciones del permiso de operación serán:

- a) **Reconsideración:** Como primera instancia, será resuelto por la Subgerencia de Transporte.
- b) **Apelación:** Como segunda y última instancia, será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, quedando agotada la vía administrativa.



### **Artículo 17°.- CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

El permiso de operación será cancelado en los siguientes casos:

- a) Haber presentado documentación falsa o adulterada con conocimiento de la persona jurídica; sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que corresponda.
- b) No cumplir con el pago de los derechos administrativos de la persona jurídica o no cumplir con el pago por sanciones a la persona jurídica, establecidas en la presente ordenanza.
- c) Que la persona jurídica autorizada transfiera su permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- d) Reincidencia en las sanciones establecidas en el anexo 02 (infracciones del transportador autorizado).

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ZONAS DE TRABAJO Y/O AREAS DE ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 18°.-** La Municipalidad, para otorgar el permiso de operación y/o área(s) de estacionamiento(s), tendrá en cuenta los siguientes criterios.

- a) Antigüedad en la prestación del servicio, en el lugar solicitado.
- b) Plan Regulador de vehículos menores (estudio técnico) y Zonificación del distrito.
- c) Zona de trabajo a la que pertenecen.
- d) Demanda y desplazamiento de los usuarios.
- e) Capacidad máxima de unidades para estacionar.
- f) Vías que permiten el acceso y salida de los vehículos menores.

**Artículo 19°.-** Las zonas de trabajo serán las delimitadas en el estudio técnico, ratificándose las 11 zonas establecidas en el citado estudio.

**Artículo 20°.-** El transportador autorizado que cuente con autorización de áreas de estacionamiento en más de una zona de trabajo, deberá renunciar y/o solicitar la reubicación a fin de pertenecer sólo a una zona de trabajo, en la fecha que solicite su renovación de permiso de operación.

**Artículo 21°.-** La cantidad de vehículos que deberán ocupar el área de estacionamiento será determinada de acuerdo a la condición operacional de la vía y zona de trabajo, constituyendo infracción del transportador autorizado y/o conductor, permitir y/o estacionarse contraviniendo lo señalado en la resolución.

**Artículo 22°.-** Las área(s) de estacionamiento(s) serán señalizadas y fiscalizadas por la Municipalidad de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo 23°.-** Las distancias mínimas entre áreas de estacionamiento de distintas personas jurídicas, serán reguladas de la siguiente manera:

- a) Distancia no menor de 200 metros en los mercados y locales públicos; dependiendo del diseño vial y la habilitación urbana.
- b) Distancia no menor de 250 metros en vías diferentes, previo estudio técnico de verificación realizado por la Municipalidad de Distrital de Ventanilla.



- c) Distancia no menor de 250 metros de las intersecciones de la vía autorizada, salvo si se presenta adjunta a la solicitud el acta de acuerdo entre las personas jurídicas debidamente legalizada.

**Artículo 24°.-** Una persona jurídica autorizada no podrá tener más de un área de estacionamiento dentro del perímetro que circunscribe un establecimiento público: como mercados, centros comerciales, supermercados, entidades públicas y demás establecimientos de concentración masiva de personas.

**Artículo 25°.-** La Municipalidad, por motivos de implementación de recomendaciones de Estudios Técnicos, mejoramiento de infraestructura vial u ordenamiento urbanístico, podrá reubicar el o las área(s) de estacionamiento(s) en coordinación con la Persona Jurídica y Comisión Técnica Mixta, para lo cual deberá comunicar al transportador autorizado con diez (10) días de anticipación.

**Artículo 26°.-** El área de estacionamiento será cancelada en el caso de abandonar o no prestar el servicio en dicha área, en un periodo continuo de cinco (05) días verificados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en un mínimo de tres (03) inspecciones. En el caso de abandonar todas sus áreas de estacionamiento, se cancelarán conjuntamente con el permiso de operación.

#### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO**

**Artículo 27°.-** Mantener actualizado el sistema de registro distrital de Transporte de Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores del distrito de Ventanilla, que estará a cargo de la Subgerencia de Transporte.

El Sistema de Registro Distrital de Transporte comprende:

- a) Registro de transportadores autorizados.
- b) Registro de vehículos autorizados.
- c) Registro de conductores autorizados.
- d) Registro de sanciones por infracción.

**Artículo 28°.- DE TRANSPORTADORES AUTORIZADOS:**

- a) Resolución de permiso de operación que otorgue la Municipalidad.
- b) Razón social de la persona jurídica y nombre del representante legal, número de documento de identidad, dirección domiciliaria y teléfono.
- c) Domicilio legal y registro único de contribuyente (RUC) vigentes.
- d) Flota vehicular.
- e) Record de sanciones por infracción.

**Artículo 29°.- DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS:**

- a) Nombre del propietario o poseedor del vehículo menor, número de documento de identidad, dirección domiciliaria y teléfono.
- b) Número de placa de rodaje.
- c) Número de motor y chasis.
- d) Código y/o número de Calcomanía de Vehículo Autorizado.
- e) Nombre de la compañía aseguradora y número de certificado de SOAT o CAT vigente.



- f) Record de sanciones por infracción.

**Artículo 30°.- DE CONDUCTORES AUTORIZADOS:**

- a) Nombre o razón social de la persona jurídica autorizada a la cual se encuentra afiliado.
- b) Nombre completo del conductor.
- c) Dirección domiciliaria actualizada y teléfono.
- d) Número de documento nacional de identidad.
- e) Número de Licencia de Conducir vigente, con la clase y categoría respectiva (B II-c).
- f) Número de credencial del conductor.
- g) Número de carné de educación y seguridad vial.
- h) Record de sanciones por infracción.

**Artículo 31°.- DE SANCIONES:**

- a) Nombre de la persona jurídica.
- b) Código, infracción, calificación, sanción y medida preventiva.
- c) El número de la resolución de sanción o papeleta de infracción.
- d) Identificación del vehículo y del conductor que cometió la infracción.
- e) Lugar, zona o sector de la vía en que se cometió la infracción.
- f) Fecha de pago de la multa y número de comprobante correspondiente.

**Artículo 32°.-** La información plasmada en el Registro Distrital de Transporte, previsto en el presente capítulo, podrá ser solicitada por el Transportador Autorizado y/o persona natural, previo cumplimiento del procedimiento y pago por los derechos administrativos correspondientes.

**CAPÍTULO V  
DEL SERVICIO**

**Artículo 33°.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO:**

- a) Nombre de la Persona Jurídica colocado en la parte delantera (superior o medio) y posterior superior (según Anexo 03).
- b) Calcomanía de vehículo autorizado que será colocada en la parte inferior derecha del parabrisas del vehículo.
- c) Placa de rodaje original, en buen estado de conservación, ubicada en la parte posterior central del chasis del vehículo menor y una réplica al interior del vehículo que sea visible por el usuario.
- d) Número de Placa de Rodaje, pintado en las partes laterales del vehículo y posterior del vehículo (según Anexo 03).
- e) Número de padrón, pintado en las puertas laterales, en la parte posterior y parte delantera del vehículo (según Anexo 03).
- f) Contar con cinturón de seguridad o soportes metálicos fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.



- f) Record de sanciones por infracción.

**Artículo 30°.- DE CONDUCTORES AUTORIZADOS:**

- a) Nombre o razón social de la persona jurídica autorizada a la cual se encuentra afiliado.
- b) Nombre completo del conductor.
- c) Dirección domiciliaria actualizada y teléfono.
- d) Número de documento nacional de identidad.
- e) Número de Licencia de Conducir vigente, con la clase y categoría respectiva (B II-c).
- f) Número de credencial del conductor.
- g) Número de carné de educación y seguridad vial.
- h) Record de sanciones por infracción.

**Artículo 31°.- DE SANCIONES:**

- a) Nombre de la persona jurídica.
- b) Código, infracción, calificación, sanción y medida preventiva.
- c) El número de la resolución de sanción o papeleta de infracción.
- d) Identificación del vehículo y del conductor que cometió la infracción.
- e) Lugar, zona o sector de la vía en que se cometió la infracción.
- f) Fecha de pago de la multa y número de comprobante correspondiente.

**Artículo 32°.-** La información plasmada en el Registro Distrital de Transporte, previsto en el presente capítulo, podrá ser solicitada por el Transportador Autorizado y/o persona natural, previo cumplimiento del procedimiento y pago por los derechos administrativos correspondientes.

**CAPÍTULO V  
DEL SERVICIO**

**Artículo 33°.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO:**

- a) Nombre de la Persona Jurídica colocado en la parte delantera (superior o medio) y posterior superior (según Anexo 03).
- b) Calcomanía de vehículo autorizado que será colocada en la parte inferior derecha del parabrisas del vehículo.
- c) Placa de rodaje original, en buen estado de conservación, ubicada en la parte posterior central del chasis del vehículo menor y una réplica al interior del vehículo que sea visible por el usuario.
- d) Número de Placa de Rodaje, pintado en las partes laterales del vehículo y posterior del vehículo (según Anexo 03).
- e) Número de padrón, pintado en las puertas laterales, en la parte posterior y parte delantera del vehículo (según Anexo 03).
- f) Contar con cinturón de seguridad o soportes metálicos fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.



**Artículo 34°.- OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO:**

- a) Prestar el servicio de conformidad con lo establecido en la resolución del permiso de operación.
- b) Tener una flota mínima de 10 unidades vehiculares y el máximo estará sujeto la capacidad de la zona de trabajo a la que pertenece.
- c) Prestar el servicio solamente con los vehículos que conformen la flota autorizada, de acuerdo a su resolución vigente.
- d) Prestar el servicio con conductores debidamente autorizados y asegurar que porten su documentación respectiva.
- e) Mantener vigente las pólizas de seguro SOAT o CAT de la flota vehicular autorizada.
- f) Mantener vigente el CITV de la flota vehicular autorizada, cuando corresponda.
- g) Presentar copia legible de las nuevas pólizas de seguro SOAT o CAT así como del CITV, al vencimiento de las anteriores.
- h) Cumplir anualmente con la constatación de características de la flota vehicular autorizada, referente a los aspectos de seguridad, confort, identificación y presentación.
- i) Uniformizar el color del techo o toldo de la flota vehicular autorizada, según los aspectos técnicos señalados en el artículo 33°.
- j) Uniformar a sus conductores de acuerdo a las características de diseño del uniforme (pantalón, camisa y chaleco y/o casaca) que comunicaron a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- k) Exigir a los propietarios y/o conductores que exhiban el tarifario y la placa de rodaje al interior del vehículo.
- l) Dar cuenta a la municipalidad de las reducciones y/o sustituciones de su flota vehicular autorizada.
- m) Difundir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como las leyes y reglamentos nacionales correspondientes.
- n) Mantener los vehículos del servicio en buenas condiciones de funcionamiento seguridad e higiene
- o) Anualmente sus conductores deberán seguir un curso de educación y seguridad vial aprobado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de acuerdo al numeral 9.2 del artículo 9° de la presente ordenanza.

**Artículo 35°.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO:**

- a) Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
- b) Portar su Licencia de Conducir, Documento Nacional de Identidad, Credencial del Conductor Autorizado, Carné de Educación en Seguridad Vial, Tarjeta de Propiedad del vehículo, póliza de seguro contra accidentes de tránsito SOAT o CAT vigente y CITV cuando corresponda.
- c) Mantener las puertas posteriores del vehículo cerradas.
- d) No colocar asientos adicionales a los permitidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- e) Tratar con educación y respeto a los pasajeros, inspectores y público en general.
- f) Estar uniformado conforme a lo señalado en el ítem j) del artículo precedente.



- g) Permitir la labor de fiscalización, brindando la información y entregando la documentación correspondiente requerida por el Inspector Municipal de Transporte.
- h) Esperar pasajeros con sus vehículos sólo en áreas de estacionamiento autorizadas.
- i) No circular en vías peatonales o aceras, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.
- j) Conducir un vehículo menor debidamente autorizado.
- k) Respetar las áreas de estacionamiento autorizadas a otras personas jurídicas y no recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales en el cercado y no recoger pasajeros a menos de la distancia promedio en las demás zonas de trabajo.
- l) Transportar personas sólo en los asientos posteriores y la cantidad de acuerdo a lo señalado en la tarjeta de propiedad.
- m) No abandonar el vehículo menor ante la intervención del Inspector Municipal de Transporte.
- n) Mantener el vehículo menor en las mismas condiciones técnicas operacionales conforme aprobó la constatación de características.
- o) Sólo utilizar equipos de sonido dados por el fabricante previa verificación en la constatación de características y no demás implementos que sean acoplados fuera de su chasis original.
- p) No prestar el servicio poniendo en riesgo la integridad física del pasajero.

**Artículo 36°.-** Los vehículos de las personas jurídicas que pertenecen a una determinada zona, cuando transporten pasajeros hacia otra zona de trabajo deberán retomar a su zona de origen y no permanecer en otra zona de trabajo prestando el servicio.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 37°.-** Las infracciones por trasgresión o incumplimiento al presente reglamento por parte del transportador o persona jurídica y/o conductores serán verificadas controladas y sancionadas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de los inspectores municipales de transporte.

#### **Artículo 38°.- DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO O PERSONA JURÍDICA**

- a) Por permitir la prestación del servicio contraviniendo lo establecido en la resolución de permiso de operación
- b) Por transferir la resolución de permiso de operación.
- c) Por permitir la prestación del servicio con vehículo(s) menor(es) que no haya (n) aprobado la constatación de características y/o sin la calcomanía de VEHÍCULO AUTORIZADO.
- d) Por permitir la prestación del servicio a conductores sin portar lo señalado en el literal b) del Artículo 35° o que la clase y categoría de la licencia de conducir no corresponda al vehículo que conduce o que la licencia se encuentre suspendida cancelada o vencida su vigencia.
- e) Por permitir la prestación del servicio con vehículos que no están registrados, autorizados y/o sin su razón social y/o características que identifican a la persona jurídica.
- f) Por prestar el servicio con permiso de operación vencida.
- g) Por permitir la prestación del servicio a conductores que tengan papeletas de infracción pendientes de pago, previa notificación del record de papeletas.

- h) Por permitir la prestación del servicio a menores de edad o sin licencia de conducir con la categoría correspondiente.
- i) Tomar posesión de la vía pública sin autorización y/o que corresponda a otra persona jurídica
- j) Por permitir que sus conductores presten el servicio sin haber participado de la capacitación de Educación en Seguridad Vial organizada por la municipalidad.
- k) Por permitir a sus conductores esperar pasajeros en lugares no autorizados como área de estacionamiento
- l) Por permitir que los propietarios y/o conductores de los vehículos pertenecientes a su institución no mantengan las condiciones técnicas conforme aprobaron la constatación de características.
- m) Por permitir que conductores de su institución presten el servicio especial por vías restringidas o catalogadas de alto tránsito o en estado de ebriedad

**Artículo 39°.- DEL CONDUCTOR**

- a) Conducir un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga, sin que este se encuentre habilitado por la autoridad competente.
- b) Prestar el servicio o conducir un vehículo menor que no haya aprobado la constatación de características o sin la calcomanía de VEHICULO AUTORIZADO
- c) Prestar el servicio o conducir un vehículo haciendo uso de credencial de conductor autorizado falsa, adulterada o que corresponda a otra persona.
- d) No permitir la labor de fiscalización, no brindar la información o no entregar la documentación correspondiente requerida por la municipalidad a través del Inspector Municipal de Transporte o abandonar el vehículo durante la fiscalización.
- e) Esperar pasajeros con su vehículo en lugares no autorizados como área de estacionamiento.
- f) Brindar información falsa o presentar documentación fraudulenta al Inspector Municipal de Transporte.
- g) Prestar el servicio sin haber recibido la capacitación de Educación en Seguridad Vial.
- h) Prestar el servicio por vías peatonales o aceras salvo casos de emergencia debidamente comprobado
- i) Prestar el servicio transportando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo.
- j) No obedecer las indicaciones vinculadas al transporte y viabilidad dadas por el inspector municipal de transporte.
- k) Por prestar el servicio en un vehículo menor con el logo de una persona jurídica distinta a la cual se encuentra registrada, de una persona jurídica de la cual ha sido dada de baja o sin logotipo.
- l) Recoger pasajeros a menos de cuarenta (40) metros de un área de estacionamiento autorizados a otra persona jurídica.
- m) prestar el servicio en vehículo menor transportando una o más personas en la cabina del conductor.
- n) Prestar el servicio en un vehículo menor que no cuente con las placas y/o código de la persona jurídica pintadas de acuerdo al anexo 03.



- o) Prestar el servicio en un vehículo al cual se le haya alterado las características conforme aprobó la constatación de características.
- p) Agredir física o verbalmente al pasajero o inspector municipal, previa verificación del inspector municipal o autoridad policial.
- q) Utilizar equipos de sonido diferentes a los autorizados dados por el fabricante y demás implementos que sean acoplados en los vehículos menores fuera de su chasis original
- r) Prestar el servicio poniendo en riesgo la integridad física del pasajero al mantener apagadas las luces del vehículo menor durante la conducción del mismo en horario nocturno
- s) Por prestar el servicio sin el uniforme característico de la persona jurídica a la que pertenece.
- t) Transferir la credencial del conductor autorizado
- u) Prestar el servicio bajo los efectos de alcohol, drogas u otras sustancias nocivas para la salud.
- v) Prestar el servicio sin estar registrado en una persona jurídica autorizada
- w) Prestar el servicio sin portar la documentación señalada en el literal b) del artículo 35° que la Licencia de conducir no corresponda al vehículo que conduce, se encuentre suspendida cancelada o vencida su vigencia.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 40°.-** Las infracciones serán sancionadas por los inspectores municipales, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, conforme al artículo 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**Artículo 41°.-** Las sanciones que se impongan a los infractores serán las siguientes:

### **41.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte son las siguientes:**

- a) Amonestación a la persona jurídica.
- b) Multa a la persona jurídica y al conductor.
- c) Suspensión de la autorización o permiso según corresponda.
- d) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte terrestre.
- e) Inhabilitación del conductor
- f) Cancelación definitiva del área de estacionamiento o permiso de operación según corresponda.

### **41.2 Las medidas preventivas por infracciones vinculadas al transporte son las siguientes:**

- a) Retención de la Licencia de Conducir, credencial de conductor autorizado, tarjeta de propiedad y certificado contra accidentes de tránsito.
- b) Retención del vehículo
- c) Internamiento del vehículo
- d) Remoción del vehículo
- e) Suspensión precautoria del servicio



- f) Suspensión de la habilitación vehicular
- g) Interrupción del viaje.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos; así mismo en el anexo 02 - cuadro de infracciones y sanciones, se determinará los plazos correspondientes de las medidas preventivas.

**Artículo 42°.**-El Inspector Municipal está autorizado a realizar las labores de fiscalización en la prestación del servicio, imponer la sanción correspondiente y de ser el caso disponer el internamiento del vehículo.

**Artículo 43°.**- Se considerará reincidente al transportador o persona jurídica y/o al conductor que dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la infracción, hubiese sido sancionado por la misma infracción.

**Artículo 44°.**- Si la multa de las personas jurídicas, vehículos y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de impuesta la misma, obtendrá un descuento del 50%; con excepción del transportador o persona jurídica, conductor o vehículo menor no autorizado.

**Artículo 45°.**- Si la multa no es cancelada en el término de treinta (30) días calendarios se dispondrá la captura e internamiento del vehículo menor a través de la Subgerencia de Transporte.

**Artículo 46°.**- El vehículo menor o los vehículos menores internados en el depósito municipal deben ser retirados por el transportador autorizado u persona jurídica autorizada, propietario o poseedor del vehículo según sea el caso. Previa cancelación de la multa y pagos que estuviera obligado a realizar, debiendo suscribir los documentos correspondientes. Excepto cuando el administrado cuente con resolución favorable ante impugnación presentada.

**Artículo 47°.**- Los recursos impugnativos contra la imposición de papeleta o resolución de sanción son:

- a) **Reconsideración:** En primera instancia resuelto por la Subgerencia de Transporte.
- b) **Apelación:** Segunda y última instancia será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo 48°.**-Los vehículos menores internados en el depósito municipal sin ser reclamados por sus propietarios por más de 180 días, se procederá a rematarlos en subasta pública, previa publicación en el diario oficial El Peruano. Previa a la tasación y valorización del vehículo.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.**-Para efectos del presente reglamento se aplicará la UIT vigente al momento que se aplique la infracción; el pago de los derechos y multas se efectuará a través de Tesorería, la recaudación de las sanciones por infracciones que genere la ordenanza se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura vial, efectuadas por la Subgerencia de Transporte.

**Segunda.**- Únicamente en las vías de penetración se podrá autorizar áreas de estacionamiento hasta más de un transportador autorizado y sólo debido al crecimiento demográfico, creación de nuevos pueblos y la no existencia del servicio de transporte en vehículos menores, se evaluarán las solicitudes de permisos de operación, en ambos casos previo a un estudio técnico.

**Tercera.**- El registro de sanciones, también considerará a los transportadores o personas jurídicas no autorizadas así como propietarios, conductores y vehículos no registrados ni autorizados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Cuarta.**- La Comisión Técnica Mixta promoverá la suscripción de los convenios interinstitucionales con instituciones públicas, privadas y/o ONGS para la asistencia técnica, capacitación y apoyos solidarios y financiamiento de los diversos proyectos.



**Quinta.-** A los transportadores autorizados y conductores autorizados se les brindará el beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta hasta el séptimo día hábil de la fecha de la imposición de la papeleta. Asimismo las personas jurídicas y conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta y/o cualquier otro beneficio económico que apruebe la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Sexta.-** En el registro de sanciones se inscribirá únicamente las resoluciones de sanción o papeletas de infracción consentidas de acuerdo a las normas legales vigentes. Las papeletas de infracción o resoluciones de sanción no canceladas por los transportadores autorizados, personas jurídicas y/o conductores autorizados y no autorizados, inhabilitan para realizar trámites administrativos ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Sétima.-** Los vehículos menores no autorizados sancionados por el código de infracción C-2 y C-3 serán internados en el depósito municipal de acuerdo a la medida preventiva del cuadro de infracciones y sanciones por un periodo de 15 días calendario y en caso de reincidencia, cuyo código de infracción es C-4 será por un periodo de 30 días calendarios.

**Octava.-** Debido a la sobreoferta de vehículos menores en el distrito, el otorgamiento de permiso de operación a personas jurídicas nuevas y las inclusiones de vehículos se mantendrá suspendido, hasta la elaboración de un nuevo estudio técnico; asimismo, dispóngase un plazo de 30 días calendario para la adecuación de los transportadores autorizados, propietarios y conductores de vehículos menores al presente reglamento.

**Novena.-** Los vehículos procedentes del Centro Poblado Mi Perú podrán ingresar por las vías locales del distrito a efectos de desembarcar sus pasajeros máximo hasta la intersección de la Av. Iris con Calle 1 (referencia esquina de Elektra).

**Décima.-** Si el permiso de operación se encuentra vigente y el transportador autorizado comunica que ya no desea continuar prestando el servicio especial, se procederá a dar de baja a la persona jurídica y vehículos de la flota autorizada del registro de la municipalidad.

**Décima Primera.-** De conformidad con la Ordenanza Regional 000036-2012/GRC y su modificatoria, los vehículos menores que presten servicio especial de pasajeros y carga no podrán circular por la Av. Néstor Gambetta dentro de la jurisdicción de Ventanilla.

**Décima Segunda.-** Anualmente las personas jurídicas autorizadas deberán realizar los pagos por los siguientes conceptos:

- a) Constatación de características, por vehículo.....0.28% UIT
- b) Uso de área de estacionamiento anual, por vehículo .....0.18% UIT
- c) Visado de credencial de conductor autorizado, por conductor.....0.05% UIT



## ANEXO 2

## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

## INFRACCIONES DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFIC.	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
A-1	Por permitir la prestación de servicio en vehículo o vehículos menores no registrados o autorizados.	Muy grave	5%	
A-2	Por permitir la prestación del servicio con la resolución del permiso de operación vencido.	Muy grave	5%	
A-3	Por transferir la resolución de permiso de operación.	Muy grave	5%	Cancelación del permiso de operación
A-4	Por proporcionar información falsa o presentar documentos fraudulentos a la autoridad competente, con conocimiento del representante legal de la persona jurídica	Muy grave	5%	Cancelación definitiva del permiso de operación
A-5	Existiendo vías alternas de circulación, permitir que los conductores presten el servicio por vías de carácter regional, nacional o consideradas de alto tránsito.	Muy grave	5%	
A-6	Por permitir que los conductores presten servicio encontrándose inhabilitados o teniendo papeletas de infracción municipal pendientes de pago, previa notificación.	Muy grave	5%	Suspensión del permiso de operación por cinco (05) días
A-7	Por permitir que los vehículos menores con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por menores de edad (sin Licencia de Conducir) o con Licencia de Conducir vencida, retenida, suspendida, cancelada o que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	Muy grave	5%	
A-8	Permitir la prestación del servicio de transporte en un vehículo que no haya aprobado la constatación de características o sin la calcomanía de vehículo autorizado.	Grave	3%	
A-9	Por permitir a sus conductores esperar pasajeros en lugares no autorizados	Grave	3%	
A-10	Permitir que el conductor durante la prestación del servicio agrede física o verbalmente a la autoridad municipal	Grave	3%	Suspensión del permiso de operación por cinco (05) días
A-11	Por permitir a vehículos de su institución estacionarse fuera del área autorizada o contraviniendo lo señalado en su resolución.	Grave	3%	



**INFRACCIONES DE CONDUCTOR AUTORIZADO**

<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>CALIFIC.</b>	<b>SANC.</b>	<b>MEDIDA PREVENTIVA</b>
<b>B-1</b>	Prestar el servicio haciendo uso de una credencial de conductor autorizado, falsa, adulterada o correspondiente a otra persona y/o, brindar información falsa al inspector municipal.	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo DM
<b>B-2</b>	Prestar el servicio transportando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo, transportando más pasajeros de lo señalado en la tarjeta de propiedad y/o una o más personas al costado del conductor.	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM
<b>B-3</b>	Prestar el servicio en un vehículo con el logo de una persona jurídica de la cual ha sido dado de baja, sin el logotipo o que corresponda a una persona jurídica distinta a la cual se encuentra registrado y/o sin llevar el número de padrón y las placas debidamente pintadas.	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM
<b>B-4</b>	Prestar el servicio poniendo en riesgo la integridad del pasajero, por vías restringidas y/o al mantener apagadas las luces del vehículo en horario nocturno.	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM
<b>B-5</b>	Durante la prestación del servicio agredir física o verbalmente al pasajero y/o autoridad municipal, previa verificación del Inspector Municipal o autoridad policial	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM e inhabilitación del conductor.
<b>B-6</b>	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas	Muy grave	5%	Internamiento del vehículo en el DM
<b>B-7</b>	Prestar el servicio sin estar habilitado por la municipalidad y/o sin llevar consigo la documentación establecida en el artículo 35 literal b)	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el DM
<b>B-8</b>	Prestar el servicio con un vehículo que no haya aprobado la constatación de características y/o sin la calcomanía de vehículo autorizado.	Grave	3%	Internamiento de vehículo en el DM
<b>B-9</b>	Prestar el servicio de transporte sin haber asistido a la capacitación de Educación en Seguridad Vial organizada por la Municipalidad.	Grave	3%	



B-10	Prestar el servicio por aceras o vías peatonales, salvo casos de emergencia debidamente comprobados	Grave	3%	
B-11	Durante la prestación del servicio no obedecer al Inspector Municipal de Transporte en las indicaciones vinculadas al transporte y vialidad y/o no respetar las señales de tránsito.	Grave	3%	
B-12	Esperar pasajeros con su vehículo menor en un lugar no autorizado como área de estacionamiento y/o recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de un área de estacionamiento autorizado a otra persona jurídica.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el DM
B-13	Prestar el servicio de carga en un vehículo menor excediendo la capacidad permitida.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el DM
B-14	Abandonar el vehículo menor ante la intervención del inspector municipal de transporte.	Grave	3%	Remoción del vehículo
B-15	No mantener el vehículo en las mismas condiciones técnicas con las cuales aprobó la constatación de características.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el DM
B-16	Utilizar equipos de sonido diferentes a los autorizados dados por el fabricante y demás elementos que sean acoplados en los vehículos menores fuera de su estructura original.	Grave	3%	Internamiento del vehículo en el DM
B-17	Prestar el servicio sin estar uniformado, descuidado en el aseo personal y/o con el dorso descubierto.	Leve	2%	
B-18	Estacionarse con su vehículo menor fuera del área de estacionamiento contraviniendo la capacidad permitida.	Leve	2%	



**INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA O  
TRANSPORTADOR Y DEL CONDUCTOR NO AUTORIZADO(S)**

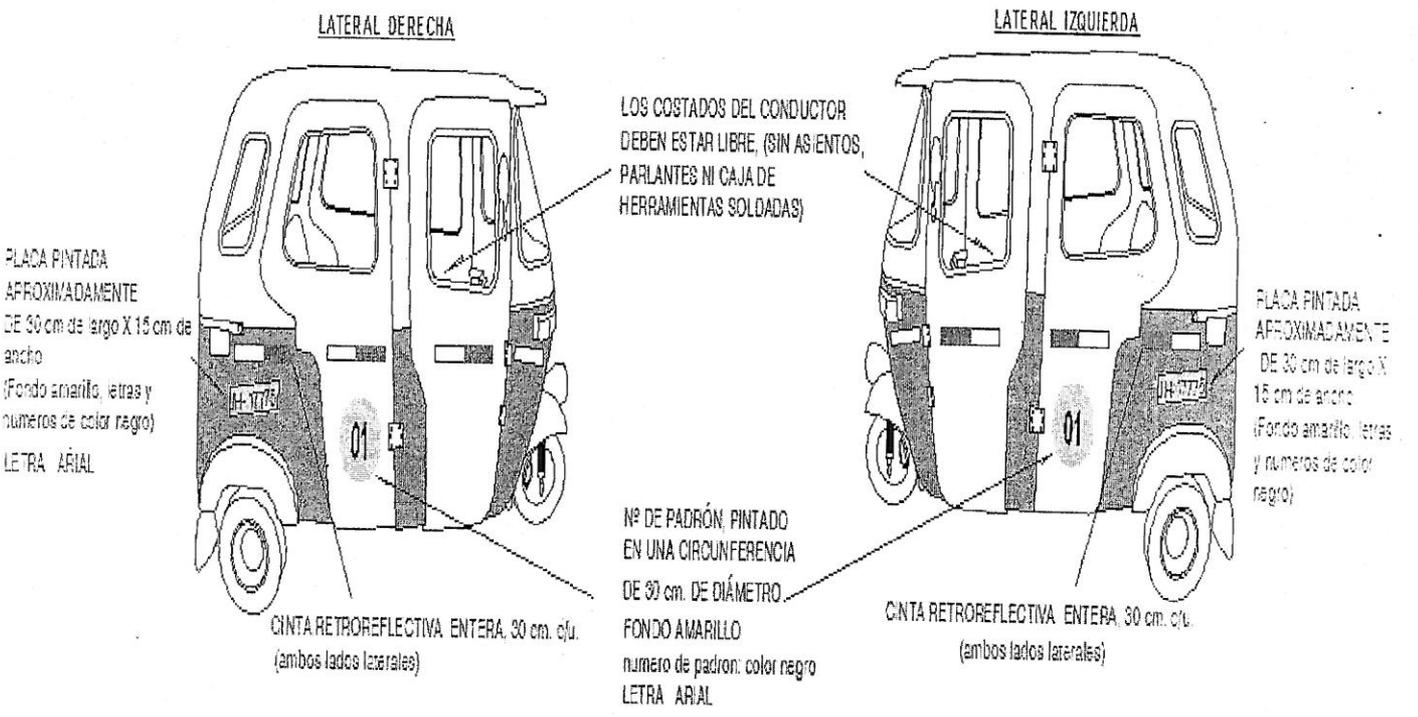
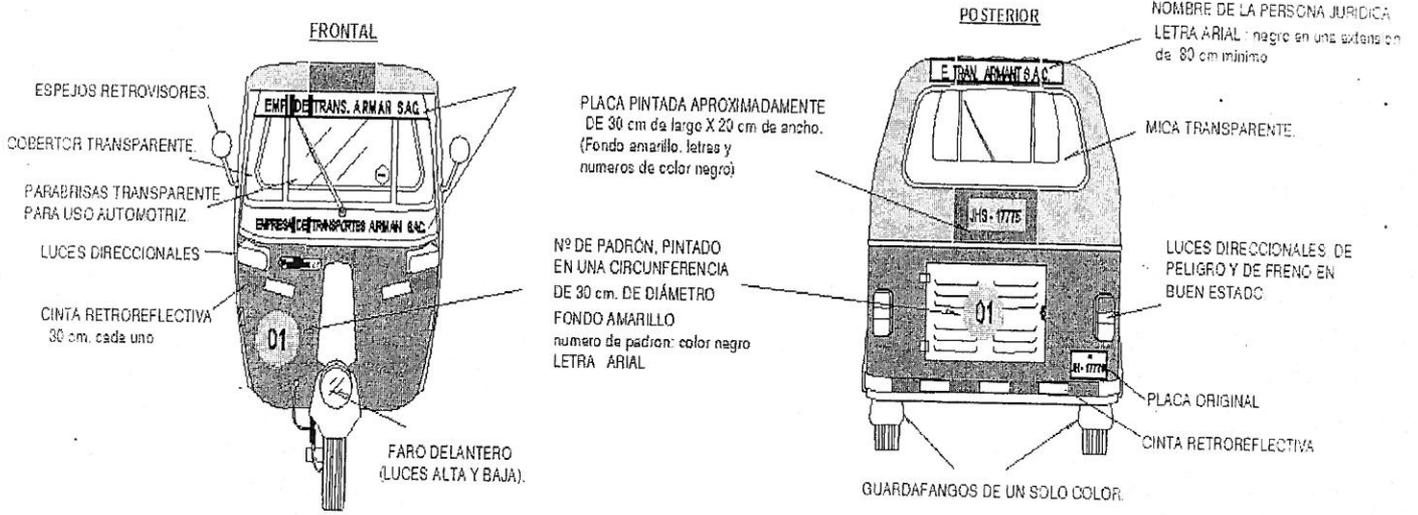
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFIC	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
C-1	La persona jurídica que preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados sin estar autorizado y sin contar con permiso de operación	Muy grave	10%	
C-2	Prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga sin que la persona jurídica cuente con el permiso de operación	Muy grave	10%	Internamiento en el vehículo en el DM por 15 días
C-3	Por prestar el servicio sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.	Muy grave	10%	Internamiento en el vehículo en el DM por 15 días
C-4	Por reincidencia a la infracción C-2 y C-3	Muy grave	20%	Internamiento del vehículo en el DM por 30 días inhabilitación de vehículo para prestar servicio.



**ANEXO 3**

**ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**MODELO BAJAJ**



# ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

## MODELO MOTOKAR

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA  
10 CM DE ANCHO

FRONTAL

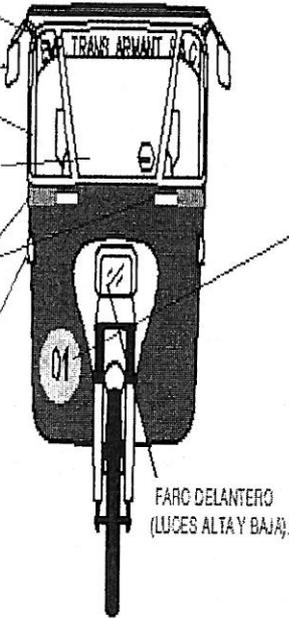
ESPEJO RETROVISOR

COBERTOR TRANSPARENTE

PARABRISAS TRANSPARENTE PARA USO AUTOMOTRIZ

CINTA RETROREFLECTIVA 30 cm. cada uno

LUCES DIRECCIONALES



FARO DELANTERO (LUCES ALTA Y BAJA)

MICA TRANSPARENTE.

Nº DE PADRÓN, PINTADO EN UNA CIRCUNFERENCIA DE 30 cm. DE DIÁMETRO FONDO AMARILLO numero de padron: color negro LETRA ARIAL

POSTERIOR

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA LETRA ARIAL : negro en una extensión de 80 cm mínimo

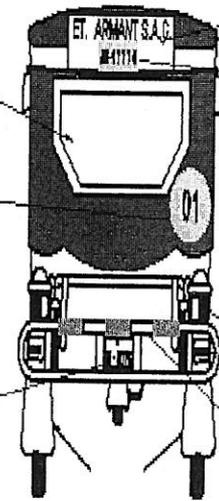
Nº DE PLACA PINTADA DE 30 cm de largo X 15 cm de ancho (Fondo de color amarillo, numeros y letras color negro)

LUCES DIRECCIONALES, DE PELIGRO Y DE FRENO

CINTA RETROREFLECTIVA

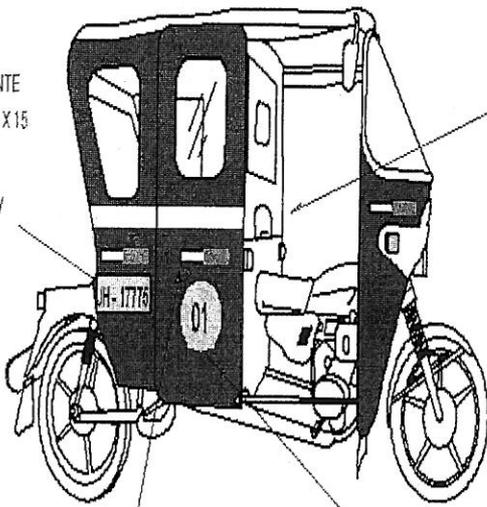
GUARDAFANGOS DE UN SOLO COLOR.

PLACA ORIGINAL



LATERAL DERECHA

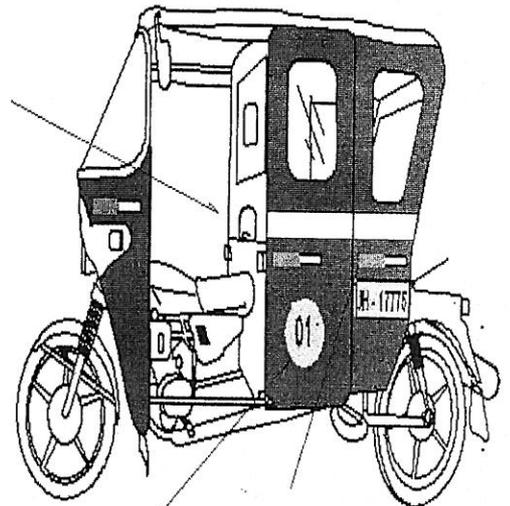
PLACA PINTADA APROXIMADAMENTE DE 30 cm de largo X 15 cm de ancho (Fondo de color amarillo, numeros y letras color negro)



CINTA RETROREFLECTIVA ENTERA, 30 cm. c/u. (ambos lados laterales)

LOS COSTADOS DEL CONDUCTOR DEBEN ESTAR LIBRE, (SIN ASIENTOS, PARLANTES NI CAJA DE HERRAMIENTAS SOLDADAS)

LATERAL IZQUIERDA



CINTA RETROREFLECTIVA ENTERA, 30 cm. c/u. (ambos lados laterales)

Nº DE PADRÓN, PINTADO EN UNA CIRCUNFERENCIA DE 30 cm. DE DIÁMETRO FONDO AMARILLO numero de padron: color negro LETRA ARIAL